

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD A LOS POSEEDORES MATERIALES DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICO

RADICACION: 11001400303720200051800

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL GIRALDO MENDEZ

DEMANDADOS: INVERSIONES FERVEL FERNANDEZ VELOSO S EN C S INVERSIONES FERVEL S EN C.S. (LIQUIDADA) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados **INVERSIONES FERVEL FERNANDEZ VELOSO S EN C S INVERSIONES FERVEL S EN C.S. (LIQUIDADA)**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado del demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

- 1.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE.**
- 2.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE.**
- 3.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE.**
- 4.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE.**
- 5.- ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA. PAGO DE IMPUESTOS, SERVICIOS PUBLICOS, MEJORAS REALIZADAS, PAGOS DE ADMINISTRACION ETC.**
- 6.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DEL DEMANDANTE.**

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tengan los demandados **INVERSIONES FERVEL FERNANDEZ VELOSO S EN C S INVERSIONES FERVEL S EN C.S. (LIQUIDADA)**, para proponer las excepciones a que hubiere lugar, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello, para determinar las circunstancias que tienen estos, para hacer valer sus derechos del bien inmueble objeto del proceso, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben

adoptar conforme a lo normado en el CGP. De igual forma se **INSCRIBA LA DEMANDA**, para que sea, evidentemente, oponibles a terceros.

ACCION INSTAURADA

Se trata, como ya está claramente definida, de una acción **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD A LOS POSEEDORES MATERIALES DE BIEN INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICO** y en cuanto a su objeto, se puede decir, que su pretensión que se invoca en la de solicitar que se reconozca a favor de una o varias personas el derecho de dominio, en este caso a favor de una persona natural, adquiriendo un bien determinado con base en la prescripción adquisitiva o de dominio.

Teniendo en cuenta los siguientes conceptos jurisprudenciales para el efecto

"...Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, si originalmente se protegió la cosa como mero tenedor se debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel.

Ello con el fin de contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de 'posesión autónoma y continua' del prescribiente.

El ánimo de señor y dueño es uno de los elementos mínimos e indispensables para la configuración de la posesión que si bien podrá acreditarse libremente lo cierto es que los distintos medios demostrativos no pueden desvirtuar la manifestación del detentador en que reniega de su existencia, salvo casos de fraude.

Vale la pena recordar que de conformidad con el artículo 2518 del Código Civil, mediante la prescripción adquisitiva o usucapición se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. (M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-53422018 (20001310300520100011401), 07/12/18....".

"...Título, para los efectos de la prescripción, es el hecho que sirve de causa a la posesión. Debe reunir los siguientes requisitos:

Justo: Artículo 1952: "... Entiéndese por justo título el que legalmente baste para transferir el dominio o derecho real de cuya prescripción se trate..".Serán

justos títulos, por tener eficacia traslativa, La compraventa, la permuta, la donación, la herencia...

Verdadero y válido: Artículo 1953: "El título para la prescripción ha de ser verdadero y válido". Por no reunir el requisito de ser verdadero, carece de idoneidad para la prescripción el título simulado absolutamente y el que se apoya en un error. Son títulos válidos los afectados por alguna causa de anulabilidad, rescisión, revocación o resolución. Se excluyen los afectados por una causa de nulidad stricto sensu.

Probado: Artículo 1954: " El justo título debe probarse; no se presume nunca".

Inscrito: Artículo 1949: " Contra un título inscrito en el Registro de la Propiedad no tendrá lugar la prescripción ordinaria del dominio o derechos reales en perjuicio de tercero, sino en virtud de otro título igualmente inscrito, debiendo empezar a correr el tiempo desde la inscripción del segundo."

PETICION

En el proceso, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que el demandante solicite para demostrar los supuestos de la prescripción adquisitiva de dominio o el otorgar título de propiedad a los poseedores materiales de bien inmueble urbano de pequeña entidad económico, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, para determinar que si el poseedor del bien inmueble perseguido se le puede otorgar título de propiedad como poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económico

Como es sabido, la inspección realizada directamente por la señora Juez de conocimiento, pues, la comisión en materia probatoria es prohibida, salvo que sea necesaria, como ocurre en el proceso, llevarla a cabo fuera de la jurisdicción; esta circunstancia no se presenta en el proceso de pertenencia por determinarse la competencia con base en el lugar donde encuentre el bien que es objeto de ella, que casualmente coincide con el " fouron rei" que prevalece en la controversia ejecutiva con garantía real.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan los demandados **INVERSIONES FERVEL FERNANDEZ VELOSO S EN C S INVERSIONES FERVEL S EN C.S. (LIQUIDADA)**, para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 82, 368, 375 y siguientes y concordantes del Código de General del Proceso, artículos 669,673, 762, 763, 764,770,780, 2512, 2513,2518,2527,2531, 2534 y ss y concordantes del Código Civil, y los artículos 44 al 52 de la ley 02 y 03 de 1.991; Artículo 51 inciso 2 de ley 9 de 1989, artículo 69 y 70 del decreto ley 1250 de 1970 y demás legislación concordante y aplicable al caso, Ley 54 de 1996, Ley 9 de 1989, Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y acordes con el asunto y del CGP.

SOLICITUD

De conformidad con la **Ley 2213 de 2022** y sentencia **STC642-2024** del 7 de febrero de 2024 de la **H.C.S. DE JUSTICIA**, se me comparta por el Despacho el enlace o link del expediente para efectos de las audiencias que se realicen, de forma virtual informando por este en forma oportuna el medio tecnológico o la plataforma tecnológica a utilizar para llevar o llevarlas a cabo.

PRUEBAS

Las documentales obrantes en el proceso.

Las demás que la señora Juez considere pertinentes y conducentes decretar y practicar, con el fin de establecer, si es procedente en decretar la el otorgar el título de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económico en cabeza de quien alega el dominio ejercido por el término que este menciona que tiene dicha posesión, ordenando para el efecto si hay lugar a hacerlo en la sentencia definitiva.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**

De la señora Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de DUITAMA
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

RV: MEMORIAL PROCESO RADICACION # 11001400303720200051800

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 12:30 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jrodriguezr.abogado@gmail.com <Jrodriguezr.abogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

J 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA PROCESO RADICACION # 11001400303720200051800.pdf;

Buenas tardes,
Señores Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto nuevamente memorial en un solo archivo, teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado:

Contestación demanda

De igual forma copio el presente correo a la parte demandante de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 8 de marzo de 2024 4:52 p. m.**Para:** Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** JAVIER RODRIGUEZ <Jrodriguezr.abogado@gmail.com>**Asunto:** RV: MEMORIAL PROCESO RADICACION # 11001400303720200050800

Buenas tardes,
Señores Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memorial en un solo archivo:

Contestación demanda

De igual forma copio el presente correo a la parte demandante de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

EN LA FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2020 – 0518 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2024) ART 370 C.G.P. LEY 2213 DE 2022 A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM), HOY 05 DE ABRIL DE 2024 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL 12 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M. TRASLADO ELECTRÓNICO No. 008 PDF 88 Y 89 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.